



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Toledo, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: No. 54 820 4089 001 2021 00122 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADA: Dr. WILLIAM MALDONADO DELGADO
EJECUTADO: ALQUIMEDES QUIÑONEZ CASTRO

Se avista a folios 37 a 44 fte. del cartulario que integra el cuaderno de medidas cautelares, oficio SNR2022D-282 calendado al cinco (05) de abril del año en curso y anexos, recibidos en la secretaria de este juzgado vía correo electrónico institucional en la misma fecha, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona (N. de S.), mediante el cual la Registradora Seccional de dicha localidad Dra. GLORIA SUAREZ CHINCHILLA, allega formulario de corrección y certificados de libertad y tradición que nos da cuenta en sus anotaciones No. 2 y No. 5; de la inscripción de los embargos ejecutivos con acción personal en los folios de matrículas inmobiliarias 272-8691 y 272-45775 respectivamente, los cuales son propiedad del demandado ALQUIMEDES QUIÑONEZ CASTRO.

En ese orden de ideas, existiendo previas solicitudes cautelares de secuestro y habiéndose materializado a la fecha como quedara antes dicho los embargos, es por lo que, en consecuencia, habrán de decretarse los mismos sobre los bienes inmuebles referenciados; comisionándose para su práctica; en relación de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 272-8691 y 272-45775, sobre el primero de ellos; al Inspector de Policía de Labateca (N. de S.), en cuanto al segundo; a la Inspectora de Policía de San Bernardo de Bata (Toledo - N. de S.). lo anterior de conformidad con la ley 2030 del 27 de julio de 2021, por medio de la cual se modificó el Art. 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016; remitiéndoseles para el efecto, los despachos comisorios respectivos con los insertos del caso.

En consecuencia, ante la inexistencia de secuestres en la lista de auxiliares de la justicia de los distritos de Cúcuta y Pamplona, en aplicación al Art. 48 numeral 5 de la codificación reseñada en precedencia, habrá de designarse secuestre de la lista oficial del distrito judicial de Bucaramanga (Santander) para categoría uno, recayendo en LUZ MIREYA AFANADOR AMADO (celular 3168648429 y correo luzmiafanador@hotmail.com) a quien se le fijan como gastos provisionales para cada una de las diligencias; en caso de no llevarse a cabo la misma, la suma de DOSCIENTOS

MIL PESOS M/CTE (\$200.000) y de materializarse estos, honorarios por el valor de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) por cada una de aquellas; comuníquesele por secretaria sobre sus designaciones a las voces de lo preceptuado en el Art. 49 C.G.P.

Ahora bien, remítase virtualmente el comisorio y sus anexos con destino al despacho de los funcionarios comisionados.

Notifíquese este auto en legal forma de conformidad a lo normado en el Art 295 de nuestra normativa procesal, en concordancia con el artículo 9º del decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

KM

...

Firmado Por:

**Oscar Ivan Amariles Botero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Toledo - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46701a54c16c6ff569bcb2e206039c107da0a838ef4be98e14ee8877cf13a14**
Documento generado en 08/04/2022 02:15:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**